

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 623
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Phanor Ayala
Demandado: Christian Sánchez y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00105-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor PHANOR AYALA, a través de apoderado judicial en contra de los señores CHRISTIAN SANCHEZ y IVER CAMACHO REINA. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Se narra en los hechos de la demanda, que el demandante suscribió contrato de arrendamiento con los demandados, los cuales, a partir del 19 de febrero de 2021, desocuparon el inmueble sin pagar los cánones de arrendamiento desde el 22 de octubre de 2020, al igual que los servicios de energía por valor de \$685.520, acueducto por valor de \$213.660 y gas por valor de \$122.113.

2.- En las pretensiones, numeral **1.2** se solicita el pago de servicios públicos por valor de **\$1.347.303**, sin embargo, al sumar dichos valores da un total de **\$1.021.233**, debiendo la profesional del derecho hacer la claridad respectiva.

3.- En las pretensiones, numeral **1.5** solicita el pago de intereses de mora desde el 22 de diciembre de 2020, lo cual también ha solicitado en el numeral **1.4**. Por lo que deberá aclarar lo pertinente.

4.- En las pretensiones, numeral **1.8** pide el pago de **\$600.000** por concepto de honorarios de abogado, pero en el anexo del folio 19 se establece que el 21 de marzo de 2021, recibió la suma de **\$300.000** correspondiente al 50% por concepto pago de honorarios pactados, restando el otro 50%, entendiéndose que se trata de \$300.000, situación que también deberá ser aclarada.

5.- Deberá escanearse con una mejor resolución el contrato de arrendamiento aportado, a fin de poder obtener lectura del mismo, toda vez que solo se entiende lo escrito a mano.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor **PHANOR AYALA**, a través de apoderada judicial, contra **CHRISTIAN SANCHEZ e IVER CAMACHO REINA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO** con cédula de ciudadanía N° 41.906.590 y T. P N°. 75112 del C. S.J. para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e321bb0f3820a532d4e06830efa9a9ec27bb9572dc60452335c3485a081e1419**

Documento generado en 12/04/2021 09:26:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>